

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 15 – 2011 ncp

LIMA

- 1 -

Lima, veintiuno de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Calderón Castillo; el recurso de queja de derecho interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la resolución de fojas cuarenta y uno, dictada en audiencia de apelación de prisión preventiva del treinta y uno de enero de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra el auto emitido en la misma audiencia, que declaró improcedente su pedido de nulidad de la resolución que concede recurso de apelación al imputado Roberto Julián Llaja Tafur contra el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, en el proceso penal seguido en su contra por el presunto delito contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en agravio del Estado; y **CONSIDERANDO: Primero;** Que el señor FISCAL SUPERIOR en su recurso formalizado de fojas uno, alega que interpuso recurso de casación respecto a una resolución que declaró improcedente el requerimiento de nulidad que formuló contra el auto que concedió a trámite el recurso de apelación interpuesto por el encausado Roberto Julián Llaja Tafur, pues dicha apelación fue presentada extemporáneamente, es decir, fuera del plazo previsto en el numeral uno del artículo doscientos setenta y ocho del Código Procesal Penal, acto que desnaturaliza y contraviene el debido proceso; que, asimismo, en virtud del inciso cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del Código Adjetivo, solicitó que la Sala Suprema fije doctrina jurisprudencial respecto a la observancia de los plazos procesales para la admisión de recursos impugnatorios a las partes; sin embargo, la Sala Superior denegó el recurso de casación que formuló. **Segundo:** Que el Tribunal Superior se encuentra facultado para realizar el juicio de admisibilidad del recurso de casación de conformidad con el inciso dos del artículo cuatrocientos

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 15 – 2011

LIMA

- 2 -

treinta del Código Procesal Penal y examinará, entre otros presupuestos, si la resolución recurrida es pasible de ser cuestionada a través de ese recurso, si el sujeto procesal que recurre se encuentra autorizado para hacerlo, si tiene interés jurídico en la impugnación y si concurren los presupuestos formales de modo, lugar, tiempo y motivación que debe cumplir el acto de interposición del recurso; que, en tal sentido, su actuación en el trámite de admisibilidad se restringe sólo a las verificaciones formales para la procedencia del recurso; que si el juicio de admisibilidad de la Sala Penal Superior es negativo, el artículo cuatrocientos treinta y siete del referido Código permite al perjudicado con la decisión judicial que pueda interponer recurso de queja de derecho para que el Tribunal Supremo revise la decisión del inferior respecto de la admisibilidad del recurso de casación de conformidad con las disposiciones procesales establecidas en las normas correspondientes y de esa manera pueda lograr la concesión del recurso, si es que fue indebidamente denegado. **Tercero:** Que, adicionalmente a los requisitos de admisibilidad del recurso de casación previstos en el artículo cuatrocientos cinco del Nuevo Código Procesal Penal, el apartado dos, literal a), del artículo cuatrocientos veintisiete del citado cuerpo normativo, establece una restricción del ámbito objetivo del recurso de casación por el tipo de resolución que se cuestiona, pues cuando se trata de *autos que pongan fin al procedimiento* se requiere, entre otros, que el delito objeto del proceso penal tenga previsto en su extremo mínimo una pena privativa de libertad superior a seis años; que en el presente caso, el recurrente promovió recurso de casación respecto de una resolución que declaró improcedente el requerimiento de nulidad que formuló contra el auto que concedió a trámite el recurso de apelación que interpuso el encausado Roberto Julián Llaja Tafur respecto del auto que declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva en su contra, en el proceso

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 15 – 2011

LIMA

- 3 -

penal que se le sigue por el presunto delito contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en agravio del Estado; que, el citado auto *no pone fin al procedimiento*, por lo que en principio escapa a la competencia casacional de este Tribunal Supremo. **Cuarto:** Que a pesar de ello la norma procesal ha regulado la “casación excepcional” de carácter discrecional, prevista por el apartado cuatro del artículo cuatrocientos veintisiete del citado Código, que permite al Supremo Tribunal, excepcionalmente, superando la barrera de los límites fijos del *quantum* de pena, que pueda aceptarse el recurso de casación, pero sujeto a que se estime imprescindible para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, y que el recurrente consigne adicional y puntualmente las razones que justifican el desarrollo jurisprudencial que pretende, con arreglo al apartado tres del artículo cuatrocientos treinta del Código Procesal Penal; que, por tanto, corresponde al impugnante invocarla y, como carga procesal específica y adicional, explicar las razones vinculadas al “*ius constitutionis*”, concretadas en la Ejecutoria Suprema recaída en el recurso de queja número sesenta y seis – dos mil nueve/La Libertad, del doce de febrero de dos mil diez; que, en el presente caso, si bien el impugnante la solicitó, no ha cumplido con consignar la explicación adicional exigida por el artículo cuatrocientos treinta, apartado, tres del Nuevo Código Procesal Penal – véase recurso de casación interpuesto y sustentado en audiencia de apelación de prisión preventiva, cuya acta obra a fojas cuarenta- y, además, de autos no aparece imprescindible un avocamiento de esta Sala de Casación para garantizar la unidad de la aplicación judicial del derecho penal, material y procesal, y el valor seguridad jurídica. Por estos fundamentos: I. Declararon **INFUNDADO** el recurso de queja de derecho interpuesto por el señor FISCAL SUPERIOR contra la resolución de fojas cuarenta y uno, dictada en audiencia de apelación de prisión preventiva del treinta y uno de enero

SALA PENAL PERMANENTE

QUEJA N° 15 – 2011

LIMA

- 4 -

de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de casación que promovió contra el auto emitido en la misma audiencia, que declaró improcedente su pedido de nulidad de la resolución que concede recurso de apelación al imputado Roberto Julián Llaja Tafur contra el auto que declara fundado el requerimiento de prisión preventiva, en el proceso penal seguido en su contra por el presunto delito contra la Administración Pública – corrupción de funcionarios en la modalidad de cohecho pasivo impropio en agravio del Estado; **II. ORDENARON** se notifique esta decisión a las partes apersonadas a la instancia. **III. DISPUSIERON** se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal Superior de origen y se dé cumplimiento; hágase saber y archívese.-

SS.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

NEYRA FLORES

CALDERON CASTILLO

CC/imd

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS
Secretaria de la Sala Penal Permanente
CORTE SUPREMA